

Ituzaingó, 17 de Agosto de 2022.

Sr. Presidente

Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó

Concejal Pablo Andrés Piana

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted como vecino, para solicitar tenga presente el proyecto de Ordenanza que se adjunta; el mismo tiene como objetivo crear en el ámbito de la Municipalidad de Ituzaingó la Policía Municipal, la cual tendrá por función la de prevención del delito en todas sus formas, en colaboración y coordinación con el Estado Provincial y Nacional.

Motiva dicho pedido ya que somos varios los vecinos que hemos sufrido hechos de inseguridad y debido al fuerte e incansable reclamo social de los vecinos de esta ciudad

Por estos motivos pedimos a los integrantes de este Departamento Legislativo tengan presente lo solicitado y aprueben el proyecto que se adjunta.

Sin otro particular, saludos a Ud. muy atentamente.


Dr. FABIO J. LAMOGLIA
ABOGADO
Tº 113 Fº 103 C.P.A.C.F.
Tº XIII Fº 156 C.A.M.

PROYECTO DE ORDENANZA

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

BASES JURIDICAS E INSTITUCIONALES

ARTICULO 1°: Creación.

Créase en el ámbito de la Municipalidad de Ituzaingó a la Policía Municipal, que tendrá por función la de prevención del delito en todas sus formas, en colaboración y coordinación con el Estado Provincial y Nacional.

ARTICULO 2°: Bases.

La presente Ordenanza establece las bases jurídicas e institucionales de la Policía Municipal en todo lo concerniente a la conformación orgánica, función, principios básicos de actuación, dirección superior y administración general, régimen de personal, régimen profesional policial, formación y capacitación profesional, coordinación, cooperación y concertación, control parlamentario y financiamiento.

ARTICULO 3°: Parámetros.

La presente Ordenanza establece los parámetros organizativos y funcionales de Policía Municipal.

ARTICULO 4°: Dependencia.

La Policía Municipal está institucionalmente subordinada a las autoridades municipales. Adecúa su desempeño a las normas emanadas del Departamento Deliberativo y tiene dependencia orgánica y funcional del Departamento Ejecutivo, por lo que acata las políticas fijadas y obedece las directivas que imparte el Intendente Municipal o el funcionario a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad local que se designe a tal efecto.

ARTICULO 5°: Carácter y ámbito de actuación.

La Policía Municipal es una institución pública, especializada y profesional investida con autoridad para hacer uso de la fuerza pública, que tiene la responsabilidad del mantenimiento del Estado democrático de derecho mediante su intervención en la seguridad preventiva local frente a la comisión de delitos, dentro del ámbito territorial del Municipio, con excepción de los lugares sometidos a la jurisdicción exclusiva provincial o federal.

Sus funciones y actividades están exclusivamente orientadas a garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, la protección y defensa de los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la erradicación de la violencia.

ARTICULO 6: Objetivos.

El Departamento Ejecutivo deberá precisar los objetivos mínimos referidos a las tareas de prevención desarrolladas por la Policía Municipal.

El diseño y la ejecución de las políticas y estrategias de seguridad preventiva Municipal, será concertado y programado en el ámbito de la Mesa de Coordinación Operativa Municipal creada por el artículo 19°.

ARTICULO 7º: Servicios comunes.

El Departamento Ejecutivo deberá crear los siguientes servicios comunes para la Policía Municipal:

- a) Una red de comunicación en tiempo real que integre todos los puestos fijos y móviles.
- b) Los sistemas de información necesarios para una adecuada coordinación y actuación, cuyo acceso estará limitado de acuerdo con los protocolos de seguridad correspondientes.

Estos servicios comunes se planificarán y organizarán conforme a los parámetros que se fije al efecto.

CAPITULO II FUNCION

ARTICULO 8º: Policía Municipal. Función.

La Policía Municipal tendrá como función exclusiva el servicio de seguridad preventiva destinada a la protección de las personas, sus bienes y a la salvaguarda de los espacios públicos.

ARTICULO 9º: Seguridad Preventiva Municipal.

La seguridad preventiva municipal comprende la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las actividades y operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientados a la prevención y conjuración de la comisión de delitos, dentro del marco de las facultades y atribuciones establecidas legalmente.

ARTICULO 10º: Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, cabe precisar que:

- a. La prevención policial abarca las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar la comisión de los delitos dentro del ámbito jurisdiccional del Municipio.
- b. La conjuración policial abarca las acciones tendientes a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos y contravenciones municipales o provinciales que estuvieran en ejecución, hacerlos cesar y evitar consecuencias posteriores más lesivas y gravosas dentro del ámbito jurisdiccional del Municipio.

ARTICULO 11º: Planeamiento.

La policía Municipal cumple sus funciones específicas mediante el desarrollo de un ciclo de presencia y patrullaje focalizado en la prevención y conjuración de la comisión de delitos.

Las operaciones y acciones de seguridad preventiva local se deben planificar, aplicar y evaluar en base al cuadro de situación estratégico y táctico de problemáticas delictivas elaborado por el dispositivo policial municipal.

ARTICULO 12º: Actos de policía.

La Policía Municipal debe impedir la comisión de delitos de acción pública y sus consecuencias ulteriores.

El personal de la Policía Municipal se encuentra facultado para limitar las libertades de las personas - en los términos del artículo 46º de la presente - en los siguientes casos:

- a. En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente.

- b. En los supuestos prescritos por el Código Procesal Penal o la ley de aplicación al caso.
- c. Cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen y se negaren a identificarse o no poseyeren la documentación que la acredite.

ARTICULO 13°: Derechos de las personas.

Cualquier privación de la libertad de las personas deberá practicarse de forma que no perjudique al detenido en su integridad física, honor, dignidad y patrimonio.

Toda persona privada de su libertad en los términos de artículo 46° de la presente deberá ser informada por el personal policial responsable de su detención, inmediatamente y en forma comprensible, sobre la razón concreta de la privación de su libertad, así como los derechos que le asisten:

- a. A guardar silencio, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.
- b. A no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c. A comunicarse en forma inmediata con un familiar o allegado, a fin de informarle el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
- d. A designar un abogado y a solicitar su presencia inmediata para su asistencia en diligencias policiales y judiciales que correspondieren.
- e. Que se realice un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico al momento de la privación de su libertad y, en su caso, a recibir en forma inmediata asistencia médica.

Si la persona privada de su libertad fuere un menor de edad o un incapacitado, la autoridad policial bajo cuya custodia se encuentre deberá notificar en forma inmediata las circunstancias de su detención y lugar de custodia a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del mismo y, si ello no fuera posible, lo informará inmediatamente al Ministerio Público.

ARTICULO 14°: Acta de procedimiento.

Toda privación de la libertad, conforme los recaudos normativos expuestos, deberá ser registrada en un acta de procedimiento de acuerdo a lo que establezca por vía reglamentaria, guardándose el original en los archivos de la Policía Municipal y remitiéndose copia al Ministerio Público Fiscal o al organismo judicial interviniente.

ARTICULO 15°: Prohibiciones.

La Policía Municipal no podrá ejercer las siguientes funciones:

- a. Ejecutar tareas administrativas ajenas a las actividades policiales propias de la seguridad preventiva municipal.
- b. Desarrollar actividades policiales ajenas a las que resultan propias de la seguridad preventiva municipal.
- c. Practicar notificaciones o actividades administrativas de la justicia.
- d. Cumplir custodias de personas detenidas o realizar diligencias o actividades de tipo penitenciario.
- e. Custodiar edificios públicos o funcionarios que no pertenezcan a la jurisdicción municipal.

ARTICULO 16°: Exclusión y ejercicio de competencias policiales.

La Policía Municipal no puede desarrollar operaciones especiales, que son responsabilidad del sistema policial provincial y deben ser ejercidas por las policías dependientes del Poder Ejecutivo Provincial o del Ministerio Público.

TITULO II
ARTICULACION INTERINSTITUCIONAL
CAPITULO I
COORDINACION, COOPERACION Y CONCERTACION

ARTICULO 17°: Asistencia y cooperación recíproca.

La Policía Municipal debe prestar asistencia y cooperación a las policías dependientes de los Poderes Ejecutivos Provincial y Nacional, del Ministerio Público y de cualquier otra autoridad competente cuando éstas lo requieran, siempre que correspondan al ámbito jurisdiccional del Municipio y lo requerido no exceda su competencia ordinaria.

Esta asistencia y cooperación institucional estará siempre limitada por sus recursos humanos, operacionales y materiales.

ARTICULO 18°: Comunicación obligatoria.

Si las actuaciones o servicios prestados por la Policía Municipal afectan las funciones o labores propias de otra institución policial, o las actuaciones o servicios prestados por ésta afectan las funciones o labores de la Policía Municipal, se debe informar obligatoriamente de ello a la jurisdicción afectada.

ARTICULO 19°: Coordinación operativa municipal.

Créase la Mesa de Coordinación Operativa Municipal como dispositivo de Coordinación permanente de las instituciones policiales y servicios de seguridad en jurisdicción de dicho Municipio.

ARTICULO 20°: Conformación de la Mesa de Coordinación Operativa Municipal.

La Mesa de Coordinación Operativa Municipal es presidida por el funcionario a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad pública, o quién éste designe, y está integrada por:

- a. El Jefe de la Policía Municipal.
- b. El Director del Centro Integrado de Comando y Control.
- c. El Jefe de cada una de las policías dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y del Ministerio Público Provincial que actúen en Jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 21°: Funciones.

La Mesa de Coordinación Operativa Municipal tendrá como funciones básicas:

- a. Analizar los aspectos funcionales y operativos respecto de la implementación de estrategias locales de seguridad preventiva.
- b. Asegurar el intercambio de información entre las instituciones policiales que actúen en el Municipio.
- c. Asegurar la coordinación operativa de las actuaciones llevadas a cabo por las instituciones policiales que actúen en el Municipio.

- d. Planificar las actuaciones conjuntas o coordinadas entre las instituciones policiales que actúen en el Municipio.

ARTICULO 22°: Actuación en persecución.

Cuando el personal policial, en persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos, deba ingresar en territorio de otro Municipio, y excepcionalmente, en el de otra provincia o jurisdicción nacional, debe ajustar su accionar a las normas fijadas por los convenios vigentes y, a falta de ellos, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y, en su defecto, a los principios y prácticas que determine la reglamentación. En todos los casos se debe comunicar a la policía del lugar las causas del procedimiento y su resultado, solicitando su cooperación en caso de ser necesario.

CAPITULO II SUPERVISION Y CONTROL

ARTICULO 23°: Auditoría General. Creación.

Créase la Auditoría General de Policía Municipal en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal como órgano unipersonal de supervisión y control, a cargo de un Auditor General, que debe ser designado por el Intendente Municipal.

ARTICULO 24°: Auditoría General. Integración.

El Auditor General es asistido por los siguientes funcionarios, a los que puede delegar y asignar funciones por acto administrativo debidamente fundado.

- a. Dos (2) Auditores Adjuntos designados por el Intendente, a propuesta del Auditor General.
- b. Un (1) Auditor de Asuntos Internos, designados por el Intendente, a propuesta del Auditor General.

ARTICULO 25°: Tribunal de Disciplina.

El Departamento Ejecutivo debe organizar, en el ámbito de la Auditoría General de Policía Municipal, el Tribunal de Disciplina del Personal de Policía Municipal que tiene a su cargo el juzgamiento de los acusados por la Auditoría General de cometer infracciones administrativas o disciplinarias que constituyan falta grave o muy grave, sobreseyendo o aplicando sanciones según corresponda, observando en todos los casos el debido proceso, el carácter contradictorio y el derecho de defensa.

ARTICULO 26°: Auditoría General. Funciones y atribuciones.

La Auditoría de Policía Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Supervisar el funcionamiento y evaluar el desempeño funcional y los resultados alcanzados por las distintas dependencias o unidades de la Policía Municipal en el ejercicio de su misión de salvaguarda de la seguridad local.
- b. Reunir en forma oportuna información suficiente y confiable sobre el accionar de la Policía Municipal y su personal de apoyo, de acuerdo con las normas, estrategias, programas, medidas y acciones planificadas y desarrolladas por la institución de referencia.
- c. Dictar normas, reglamentos y procedimientos de control interno a los que debe estar sujeto el personal policial en el control y supervisión del ejercicio de sus funciones específicas.

- d. Elaborar informes de auditoría, realizar inspecciones preventivas y ejecutar pesquisas de cumplimiento sobre las prescripciones de esta Ordenanza.
- e. Aprobar un plan anual de auditoría e inspección preventiva, programar las evaluaciones institucionales de desempeño e impacto y organizar su desarrollo.
- f. Designar auditores, instructores sumariales o inspectores ad-hoc cuando circunstancias especiales y urgentes lo justifiquen.
- g. Dictar recomendaciones autónomas para promover la eficacia y transparencia en las operaciones de la Policía Municipal o para la corrección de errores y la adopción de medidas orientadas al cumplimiento de tales objetivos.
- h. Producir un Informe Anual de Estado de Situación de la Policía Municipal que debe elevar al Poder Ejecutivo y a la Comisión de Seguridad del Honorable Concejo Deliberante.
- i. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas sobre desempeño por parte del personal policial y de apoyo en el ejercicio de sus funciones, observando lo dispuesto en materia de principios básicos de actuación, organización y régimen profesional conforme se establece en esta Ordenanza, aplicando el régimen disciplinario estructurado.
- j. Reglamentar la presentación, recepción y publicación de las declaraciones juradas patrimoniales pública y reservada de bienes e ingresos de los funcionarios y del personal de apoyo y policial que ejerza cargos superiores en la Policía Municipal.
- k. Ordenar, de oficio o a requerimiento, actuaciones sumariales, instruir las y sustanciarlas, investigando las conductas y reuniendo pruebas, comprobando los hechos y las circunstancias tendientes a calificarlos e individualizando a los responsables de los mismos.
- l. Clausurar las actuaciones sumariales que se inicien con la emisión de un dictamen debidamente fundado, por el que puede:
 - 1. Eximir de responsabilidad al personal investigado en caso de ausencia de mérito, ordenando el archivo de las actuaciones.
 - 2. Acusar al personal investigado y solicitar la aplicación de la sanción encuadrando la falta, todo ello por ante el Tribunal de Disciplina del Personal de Policía Municipal, encargado de juzgar a los acusados.
- m. Denunciar ante la autoridad administrativa o judicial competente la posible comisión de infracciones administrativas o delitos imputados al personal policial y no policial, conforme surja de los informes, inspecciones, auditorías y demás procedimientos de control que despliegare.

ARTICULO 27°: Auditoría General. Control interno.

Los Auditores de Asuntos Internos desempeñan su función en el ámbito de la Policía Municipal bajo su control, conforme a las directivas e instrucciones que les imparta el Auditor General en cumplimiento de las funciones y atribuciones enunciadas en el artículo anterior, ejerciendo simultáneamente las siguientes facultades vinculadas al régimen disciplinario:

- a) Prevenir conductas del personal policial y no policial de la institución que pudiesen constituir faltas disciplinarias graves o muy graves.
- b) Identificar e investigar las conductas del personal policial y no policial de la institución que pudiesen constituir falta disciplinaria grave o muy grave.

- c) Instruir y sustanciar actuaciones sumariales, cuando expresamente se lo delegare el Auditor General, investigando las conductas y reuniendo pruebas, comprobando los hechos y las circunstancias tendientes a calificarlas e individualizando a los responsables de las mismas.
- d) Requerir al Auditor General de la Policía Municipal la acusación, por ante el Tribunal de Disciplina, del personal policial incurso en una conducta calificada como falta disciplinaria grave o muy grave, cuando hubiere indicios fehacientes y concordantes o semiplena prueba que torne procedente su juzgamiento.
- e) Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de los delitos cometidos por el personal policial y no policial que llegaren a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 28: Auditoría General. Organización y funcionamiento.

El Departamento Ejecutivo, conforme a los parámetros básicos enunciados en la resente, debe dictar la norma reglamentaria de organización y funcionamiento de la Auditoría General de Policía Municipal y del Tribunal de Disciplina del Personal de la Policía Municipal, que goza de autonomía jerárquica y funcional, estableciendo el marco general para su actuación.

ARTICULO 29°: Auditoría General. Presupuesto.

El Departamento Ejecutivo debe asegurar la asignación de los recursos humanos e infraestructura necesarios para el cumplimiento de los cometidos de la Auditoría General de Policía Municipal y del Tribunal de Disciplina del Personal de la Policía Municipal, incluyendo en el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Municipal correspondiente al ejercicio siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, una partida presupuestaria específica para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III CONTROL PARLAMENTARIO

ARTICULO 30°: Fiscalización.

Encomiéndese a la Comisión de Seguridad del Honorable Concejo Deliberante el seguimiento y fiscalización de las políticas de prevención del delito, seguridad, criminalística, criminología y análisis de información y de los órganos que las desarrollan en el distrito.

ARTICULO 31°: Supervisión.

Asígnase a la Comisión de Seguridad del Honorable Concejo Deliberante las siguientes funciones:

- a. Supervisar, en general, la aplicación de esta Ordenanza.
- b. Efectuar el seguimiento de la labor de los órganos creados por esta Ordenanza y la supervisión de los estudios, actividades y gestiones necesarias y conducentes a los fines de la suscripción de los convenios necesarios para la implementación de la Policía Municipal.

TITULO III FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL CAPITULO I PRINCIPIOS COMUNES

ARTICULO 32°: Carácter y orientación.

La formación y la capacitación profesional del personal policial debe ser permanente y estar orientada a la producción de las capacidades y competencias específicas que sean adecuadas a sus labores y a las tareas básicas propias de la especialidad, cuadro o grado jerárquico y el cargo orgánico de pertenencia.

ARTICULO 33°: Formación Profesional.

La formación profesional del personal policial consiste en el estudio e instrucción inicial de base de los candidatos a Oficiales.

ARTICULO 34°: Denominación de los Candidatos.

Se denomina Cadetes a los candidatos a Oficiales de la Policía Municipal que estén realizando el “Curso de Oficiales” de la institución de pertenencia.

ARTICULO 35°: Curso de Oficiales.

La formación profesional del personal policial se debe organizar, gestionar y administrar a través del “Curso de Oficiales”, que deberá tener como mínimo un año de duración, incluyendo un período de práctica profesional en los puestos operativos de trabajo.

ARTICULO 36°: Capacitación Profesional.

La capacitación profesional del personal policial consiste en el adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y actualización profesional del personal policial en lo relativo a su especialidad, el desarrollo de responsabilidades de dirección superior o supervisión media y la promoción.

ARTICULO 37°: Prohibiciones.

En los cursos de formación o capacitación profesional del personal policial está prohibida la realización de procedimientos o técnicas de orden cerrado o actividades físicas sancionatorias o disciplinarias del Cadete u Oficial.

CAPITULO II

ESTRUCTURAS DE FORMACION Y CAPACITACION

ARTICULO 38°: Escuela Municipal de la Policía. Creación.

Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo la Escuela Municipal de Policía abocada a la formación y capacitación del personal policial, de los funcionarios a cargo de los asuntos de la seguridad pública y del personal de apoyo de la Policía Municipal, el cual funcionará en el ámbito de la Secretaria de Seguridad o en la órbita que el Intendente Municipal designe.

El Departamento Ejecutivo deberá crear y organizar un área de formación y capacitación para el personal policial, cuyos planes de estudio, a efectos de supervisar el cumplimiento de los requisitos curriculares deberán ser enviados al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

TITULO IV

PRINCIPIOS BASICO DE ACTUACION

CAPITULO I

ARTICULO 39°: Reglas de desempeño.

El personal policial de la Policía Municipal debe desempeñar sus funciones de acuerdo a los siguientes principios básicos de actuación:

- a. Legalidad, adecuando siempre sus conductas y prácticas a las normas constitucionales en materia de derechos humanos y al ordenamiento normativo nacional, provincial y municipal aplicable.
- b. Oportunidad, evitando toda actuación innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo que vulnere la vida, la libertad u otros derechos fundamentales de las personas.
- c. Gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y conjurativo antes que el uso efectivo de la fuerza procurando siempre y ante todo preservar la vida y la libertad de las personas.
- d. Proporcionalidad, escogiendo los medios y las modalidades de acción adecuadas y necesarias conforme a la situación objetiva de riesgo o peligro existente, evitando todo tipo de actuación que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria o que entrañe innecesariamente violencia física o moral contra las personas.

Todos estos principios se aplicarán concretamente de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 14/2013 y sus modificatorias.

ARTICULO 40°: Obligaciones.

En función del cumplimiento de los principios básicos de actuación establecidos en el artículo anterior, el personal policial deberá:

- a. Desempeñar sus funciones con responsabilidad, respeto a la comunidad e imparcialidad, protegiendo los derechos de las personas.
- b. Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, en especial los vinculados a la vida, a la libertad, a la integridad y a la dignidad de las personas, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior justifique o autorice el sometimiento a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- c. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su custodia.
- d. Ajustar estrictamente su conducta a las normas éticas de ejercicio de la función pública, absteniéndose de cualquier actuación que resulte en un conflicto de intereses o la obtención de ventajas o provecho indebidos de su autoridad o función, persiga o no fines lucrativos, y aún cuando no irrogare perjuicio alguno e Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas y en las actuaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacione, debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente.
- f. Comunicar inmediatamente a la autoridad judicial que correspondiere la ocurrencia o presunta comisión de delitos de acción pública que llegaren a su conocimiento.
- g. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial que conociere, particularmente las referidas al honor, la vida y la intimidad de las personas, excepto que por requerimiento judicial o estado de necesidad en el cumplimiento de sus funciones, se lo relevara de tal obligación.

- h. Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad preventiva local únicamente para hacer cesar una situación en la que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, se persistiere en el incumplimiento de la ley o en la conducta grave. La utilización de la fuerza es de último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas será de ejecución gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de éstas, de terceros o de sus bienes, o un uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.
- i. Recurrir al uso de armas de fuego exclusivamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros, o en estado de necesidad, debiendo actuar procurando reducir al mínimo la ocurrencia de daños y lesiones.
- j. Anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana y de la integridad física de las personas, cuando exista riesgo de afectar dichos bienes jurídicamente protegidos.
- k. Identificarse como funcionarios del servicio cuando el empleo de la fuerza o de armas de fuego sea inevitable, formulando una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego -en la medida de lo posible y razonable-, con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al funcionario del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas o la de otras personas, o que resultara evidentemente inadecuada o inútil por las circunstancias del caso.

De conformidad a los principios básicos de actuación definidos en el presente Capítulo, el personal de la Policía Municipal deberá conocer y respetar los preceptos establecidos, en el código de Conducta Ética para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la Resolución N° 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO 41°: Defensa del sistema democrático.

El personal policial debe defender la democracia y el orden constitucional, resistiendo cualquier forma de tiranía o dictadura, conforme lo previsto en el artículo 36° de la Constitución Nacional y el artículo 4° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 42°: Eximición de cumplimiento.

- c. La orden proviniere de autoridades no constituidas de acuerdo a los principios o normas constitucionales, o en infracción a las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.

Si el contenido de una orden de servicio implicase la comisión de una falta disciplinaria el subordinado debe formular la objeción, siempre que la urgencia de la situación lo permita.

ARTICULO 43°: Marco de actuación.

En ningún caso, el personal policial, en el marco de las acciones y actividades propias de su función, podrá:

- a. Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten la intimidad o la privacidad de las personas.

- b. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el sólo hecho de su condición étnica, fe religiosa, acciones privadas, opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollan en cualquier esfera de acción.
- c. Influir, en el ámbito de su comunidad, en aspectos institucionales, políticos, sociales o económicos, en la vida pública, en los medios de comunicación, o en la vida interna de los partidos políticos, asociaciones o agrupaciones legalmente constituidas de cualquier tipo.
- d. Toda actividad de recopilación o sistematización de datos debe observar estrictamente lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.326 y las leyes provinciales N° 12.475 y N° 14.214.

ARTICULO 44°: Cese del deber de intervención.

El deber del personal policial de intervenir para evitar cualquier tipo de delito o falta rige únicamente durante la prestación del servicio efectivo.

Cuando el personal policial no se encuentre prestando servicios y tome conocimiento sobre situaciones que requieran intervención policial, no está obligado a identificarse como tal ni a intervenir.

ARTICULO 45°: Uso de armas de fuego.

Cuando el ejercicio de las funciones policiales conlleve o implique el uso de armas de fuego, el personal policial deberá hacer uso exclusivamente del armamento reglamentario provisto u homologado por la autoridad competente o la institución de pertenencia cuyos códigos de identificación y marcas características hubieren sido previamente registrados y almacenados.

El personal al que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser sometido -al menos anualmente- a exámenes médicos, psicológicos y de tiro para garantizar su idoneidad y minimizar los riesgos.

Cuando el ejercicio de las funciones policiales no conlleve ni implique el uso de armas de fuego, el personal policial no deberá ser provisto, ni se le debe homologar, ningún tipo de arma de fuego. Asimismo, no podrá portar o utilizar ningún otro tipo de arma de fuego durante la prestación del servicio.

ARTICULO 46°: Detención.

Toda persona detenida por el personal de la Policía Municipal debe ser puesta a disposición de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. El procedimiento será comunicado al Ministerio Público Fiscal en forma inmediata.

CAPITULO II

DIRECCION SUPERIOR Y ADMINISTRACION GENERAL

ARTICULO 47°: Autoridad Superior.

El Intendente Municipal, o el funcionario con rango de secretario en quién éste haya delegado la competencia, ejercerá la dirección superior y la administración general de la Policía Municipal en el ámbito jurisdiccional del Municipio.

ARTICULO 48°: Dirección Superior.

La Dirección Superior de la Policía Municipal comprende:

- a. La planificación y conducción de las operaciones y acciones policiales de seguridad preventiva local.
- b. El diseño y formulación de la estructura operacional con el despliegue de las dependencias y unidades operativas.
- c. La integración de recursos humanos de las dependencias y unidades operativas.
- d. La formación y capacitación del personal policial.
- e. El diseño y formulación del sistema logístico y la infraestructura.

ARTICULO 49°: Administración General.

La administración General de la Policía Municipal deberá llevarse a cabo a través de la administración general del Municipio y comprende:

- a. La gestión administrativa.
- b. La gestión de los recursos humanos.
- c. La gestión económica, contable y financiera.
- d. La gestión presupuestaria.
- e. La gerencia patrimonial e infraestructura!
- f. La asistencia y asesoramiento jurídico-legal.
- g. Las relaciones institucionales.

ARTICULO 50°: Jefe de la Policía Municipal.

El Intendente Municipal, o el funcionario con rango de secretario en quién éste haya delegado la competencia, ejerce la dirección superior de la Policía Municipal a través de un Jefe de Policía Municipal que será designado por aquél.

ARTICULO 51°: Conducción Operacional.

El Jefe de la Policía Municipal ejercerá la conducción operacional de la misma a través del Centro Integrado de Comando y Control.

ARTICULO 52°: Centro Integrado de Comando y Control.

El Centro Integrado de Comando y Control se compondrá de las siguientes áreas de trabajo:

- a) Análisis Criminal Preventivo: Abocada a la producción y análisis en los niveles estratégico y táctico, de la información criminal local que fuera relevante, así como la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación de las problemáticas delictivas existentes en la jurisdicción.
- b) Operaciones Policiales: Abocada a elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales generales y específicas en materia de seguridad preventiva local, que deben implementar las diferentes unidades operativas de la institución; controlando y evaluando su ejecución efectiva y el impacto sobre las problemáticas delictivas locales.
- c) Logística policial: Abocada a planificar, diagramar y evaluar, los dispositivos logísticos y infraestructurales, de los sistemas técnico- operacionales, los sistemas de armas, los sistemas

de movilidad policial, los sistemas comunicacionales, los sistemas informáticos y la infraestructura arquitectónica.

- d) Video vigilancia: Abocada al control en tiempo real del distrito a través de las cámaras instaladas - que no podrán en ningún momento ser menos de una cada mil habitantes - y al almacenamiento y análisis de las imágenes obtenidas, todo en los términos de la Ordenanza N° 08/2013 y su reglamentación y modificatorias.

ARTICULO 53°: Unidades Operativas.

Las dependencias y unidades operativas medias y de base de la Policía Municipal abocadas al desarrollo de las labores policiales de seguridad preventiva local dependerán funcionalmente del Centro Integrado de Comando y Control, de acuerdo con la organización y despliegue establecido por las autoridades competentes.

ARTICULO 54°: Personal Policial.

La dotación básica de personal de la Policía Municipal debe estar compuesta por el personal civil con funciones policiales que desarrolla las labores operacionales de seguridad preventiva local, al que se denomina personal policial.

El personal policial de la Policía Municipal sólo puede desarrollar las labores de carácter policial atinentes a la seguridad preventiva local, independientemente de su grado jerárquico y especialidad, ya sea como agente, sargento o teniente. Estas labores de carácter policial comprenden también aquellas relativas a la dirección superior o a la formación y capacitación específicamente policial de la institución de pertenencia.

ARTICULO 55°: Prohibición.

El personal policial de la Policía Municipal no puede desarrollar labores propias de la administración general de la institución de pertenencia, ni ninguna otra labor ajena o distinta de las labores de carácter policial.

ARTICULO 56°: Cupo femenino.

Las plantas de personal policial y de apoyo de la Policía Municipal deben conformarse integrando mujeres en una proporción no inferior a la quinta parte.

CAPITULO III REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 57°: Personal Policial.

La dotación de la Policía Municipal estará compuesta por el personal policial que desarrollará exclusivamente labores operacionales.

ARTICULO 58°: Requisitos para el ingreso como Personal Policial.

Son requisitos para ser personal policial:

- a. Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.
- b. No tener al 31 de diciembre del año de inscripción más de 30 años cumplidos.
- c. Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función o tarea a desarrollar.
- d. Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y las leyes que en su consecuencia se dicten.

- e. Observar una conducta adecuada al ejercicio de la función pública.
- f. Aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que establezca la institución de pertenencia.
- g. Contar con título secundario completo o sus equivalentes.
- h. Suscribir el compromiso de prestar servicios en la Policía Municipal por un período de tres (3) años.
- i. Cumplir con las restantes condiciones fijadas por la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 59°: Prohibición de ingreso.

Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo anterior, no podrán ingresar a la Policía Municipal:

- a. Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36° de la Constitución Nacional y en el Libro Segundo, Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.
- b. Quienes registren antecedentes por violación de los derechos humanos, conforme surja de los archivos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o de cualquier otro organismo o dependencia pública con competencia específica en la materia.
- c. Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos de cualquier índole.
- d. Quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- e. Quienes hayan sido sancionados con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no medie rehabilitación, conforme a las normas vigentes.
- f. Quienes se encontraren incluidos en otras inhabilitaciones propias, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 60°: Nulidad.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el artículo anterior, o de cualquier otra norma vigente, son nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas por el agente durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 61°: Ingreso.

El ingreso a la Policía Municipal se producirá por el primer grado de escalafón y previa aprobación de las pruebas de aptitud cumpliendo las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas y el curso básico de formación para la seguridad preventiva local que al efecto establezca la reglamentación.

ARTICULO 62°: Cupos de ingreso y contenidos.

El Intendente - o por delegación expresa de éste, el Jefe de la Policía Municipal - deberá fijar los cupos de ingreso para cada año lectivo, de acuerdo a los cargos creados o financiados y aprobar los contenidos y procedimientos de las pruebas de aptitud con las condiciones físicas,

psíquicas y profesionales básicas así como los contenidos del curso básico de formación para la seguridad preventiva local. Asimismo, deberá designar a los evaluadores.

ARTICULO 63°: Reincorporación.

El Intendente, o por delegación expresa de éste, el Jefe de la Policía Municipal, podrá convocar y reincorporar al personal de la institución en situación de retiro cuando fuere necesario por razones de servicio, asignándole funciones mediante disposición fundada, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

ARTICULO 64°; Derechos.

El personal de la Policía Municipal contará con los siguientes derechos:

- a. Al grado y uso del título correspondiente.
- b. Al uso de uniforme, insignias, atributos, especialidad y función, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
- c. A portar el arma reglamentaria cuando el ejercicio de las funciones de seguridad conlleve o indique su uso, con los alcances que establezca la presente Ordenanza y su reglamentación.
- d. A la estabilidad en el empleo.
- e. Al ejercicio de las facultades disciplinarias que, para cada grado, establezca la normativa aplicable.
- f. Al desarrollo de la carrera en igualdad de oportunidades, conforme criterios de profesionalización, especialización, capacitación y valoración de antecedentes funcionales.
- g. A la asignación de funciones inherente a cada jerarquía.
- h. A la percepción del haber mensual, compensaciones, asignaciones, bonificaciones e indemnizaciones vigentes, o que se determinen para cada grado, cargo, función o situación, en las condiciones que determine la presente ley y su reglamentación.
- i. A la asistencia médica integral y la provisión de medicamentos necesarios, como así la de aparatos y prótesis y ortopedia cuyo uso fuere necesario, debiendo ser renovados o repuestos cuando su uso normal así lo requiera o fueran superados por nuevas tecnologías, así como todo otro equipamiento para el uso en el hogar o en vehículos, a cargo del municipio, hasta la total curación de las lesiones o enfermedades contraídas durante o por motivos de actos propios de la función de policía preventiva de seguridad; así como el pago de la asistencia permanente de otra persona, cuando ello fuera necesario.
- j. A la asistencia psicológica permanente y gratuita, propia del grupo familiar por la afección que le pudiere haber ocasionado la prestación del servicio público de policía.
- k. A la provisión de vestimenta, equipamiento y útiles de trabajo.
- l. A la capacitación y especialización permanente.
- m. A requerir que se adopten las medidas de higiene y seguridad laboral que protejan al trabajador de los riesgos propios de cada área.
- n. Al uso de las licencias ordinarias anuales, licencias especiales y permisos previstos normativamente.
- o. A los ascensos y promociones que correspondieren conforme el marco normativo aplicable.
- p. A los honores policiales que para cada grado y cargo corresponda, de acuerdo con las normas reglamentarias que regulen el ceremonial policial.

- q. A las honras fúnebres que para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 65°: Deberes.

El personal de la Policía Municipal tendrá los siguientes deberes:

- a. Desempeñar su función de acuerdo con los preceptos constitucionales y el marco normativo aplicable.
- b. Portar el arma reglamentaria cuando el ejercicio de las funciones de seguridad conlleve o implique su uso y utilizar los demás elementos provistos por la Policía Municipal durante la prestación del servicio, excepto cuando por razones especiales sea relevado de este deber.
- c. Guardar confidencialidad, aún después del retiro, de todo asunto que se relacione con el servicio, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta, salvo requerimiento judicial.
- d. Usar el uniforme, las insignias y los atributos de su grado, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- e. Intervenir para evitar la comisión de delitos y detener a sus autores, siempre que se encuentre en servicio. Si voluntariamente interviniera encontrándose fuera de servicio, los actos que realice para cumplir el cometido indicado en este inciso y sus consecuencias, serán considerados a todos los efectos como actos de servicio.
- f. Ejercer las facultades de mando, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- g. Mantener en la vía pública y privada el decoro que corresponde al estado policial; promover judicialmente, con conocimiento de sus superiores, las acciones legales que correspondan frente a imputaciones de delito.
- h. Presentar y actualizar la declaración privada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan de su situación patrimonial y en la de su cónyuge.
- i. Cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento los bienes provistos para el desempeño de la misión policial.
- j. Declarar y mantener actualizado su domicilio ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se denuncie otro nuevo.
- k. Someterse a la realización de estudios psicofísicos toda vez que sea requerido.
- l. Asistir a actividades de capacitación y cursos obligatorios que establezca la reglamentación.
- m. Conocer y cumplir con los principios básicos de actuación y los preceptos establecidos en el Código de Conducta Ética para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por Resolución N° 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO 66°: Prohibiciones.

El personal tendrá las siguientes prohibiciones:

- a. Arrogarse atribuciones que no le correspondan de conformidad a la normativa vigente.
- b. Actuar en forma directa o indirecta, como proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Pública municipal, provincial nacional, asociado o representante de alguno de ellos.

- c. Desempeñar otros cargos, funciones o empleos en la Administración Pública nacional, provincial o municipal, excepto el ejercicio de la docencia en la forma que lo establezca la reglamentación.
- d. Desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatibles con el desempeño de las funciones policiales.
- e. Participar en actividades de carácter político o sindical.

CAPITULO IV REGIMEN PROFESIONAL POLICIAL

ARTICULO 67°: Régimen profesional policial.

El régimen profesional policial estará exceptuado de las normas que regulan el empleo público municipal y será establecido por el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria. Comprende las regulaciones generales del escalafón, la carrera profesional, el régimen disciplinario y las demás prevenciones inherentes a dicho personal, contenidas en el presente ordenamiento.

Supletoriamente, para los supuestos no previstos en la presente Ordenanza y por vía reglamentaria, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley N° 13.982 y modificatorias.

ARTICULO 68°: Principios de la carrera profesional.

La carrera profesional del personal policial se debe desarrollar sobre la base de la capacitación y especialización permanente, el desempeño funcional, el cumplimiento de tiempos mínimos por grado, la aptitud profesional para el grado jerárquico o cargo orgánico a cubrir y la evaluación previa a cada ascenso jerárquico u orgánico.

ARTICULO 69°: Promociones y ascensos.

Las promociones para la ocupación de los cargos orgánicos así como para el ascenso ordinario al grado jerárquico superior del personal policial son decididas por el Intendente a propuesta del Jefe de la Policía Municipal, de acuerdo con el desempeño profesional y el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ordenanza y su reglamentación.

ARTICULO 70°: Comité Municipal de Evaluación del Personal Policial. Integración.

El Comité Municipal de Evaluación del Personal Policial está integrado por:

- a) El funcionario del Departamento Ejecutivo con jerarquía no inferior a Secretario en cuyo ámbito funcione la Policía Municipal en carácter de presidente, y a falta de éste, el funcionario de rango equivalente que designe el Intendente al efecto.
- b) El Jefe de Policía Municipal.
- c) El director del Centro Integrado de Comando y Control.

ARTICULO 71°: Comité Municipal de Evaluación del Personal Policial. Funciones y Facultades.

El Comité Municipal de Evaluación del Personal Policial tiene las siguientes funciones y facultades:

- a. Establecer el cronograma anual de evaluaciones.

- b. Impulsar y supervisar el proceso de evaluación de desempeño de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de trabajo.
- c. Fijar los criterios que deberán observar los responsables directos del desarrollo de la evaluación de desempeño del personal policial a su cargo.
- d. Ratificar las evaluaciones de desempeño realizadas por los superiores inmediatos del personal policial y solicitar aquellos que no hayan respetado las pautas su correcto cumplimiento.
- e. Rectificar los casos debidamente justificados.
- f. Decidir y otorgar la aptitud de desempeño profesional al personal policial.

ARTICULO 72°: Situación de revista.

El Personal de la Policía Municipal podrá revistar en algunas de las siguientes situaciones:

- a. Servicio activo. En la presente situación de revista ejerce funciones y tareas operativas propias del cargo orgánico y grado jerárquico de pertenencia.
- b. Disponibilidad. Aplicable respecto del personal que no se encuentra en servicio activo, cuando permanezca en espera del destino, sufra enfermedad o lesiones como consecuencia de actos de servicio, padezca enfermedad o lesiones ajenas al servicio que demanden largo tratamiento con goce de haberes, se encuentre en condiciones de obtener su retiro cuando faltaren no más de seis (6) meses para obtenerlo.
- c. Desafectación del servicio. Procedente para el personal imputado de delito no excarcelable mientras dure su detención y para el personal sometido a sumario por hechos que razonable y verosíblemente puedan dar lugar a sanciones de cesantía, exoneración o suspensión sin goce de haberes mayor de treinta (30) días. Incidirá en la afectación de derechos, deberes y retención de haberes conforme lo establezca la reglamentación.
- d. Inactividad. Para los casos de haber agotado los períodos de disponibilidad previstos para el supuesto de enfermedad o lesiones ajenas al servicio que demande largo tratamiento, encontrarse en uso de licencia por razones particulares sin goce de haberes, ser autorizado a retirarse del servicio por el tiempo que demande la aceptación de su renuncia al cargo, sin goce de haberes. El tiempo transcurrido en las situaciones precitadas no se computará para el ascenso ni para la antigüedad en el servicio.
- e. Actividad limitada. Aplicable para los casos de personal incapacitado, total o parcialmente en forma permanente, por hechos acaecidos en ejercicio de las funciones de policía de seguridad, que podrá permanecer en la Institución, en situación de actividad limitada hasta el momento de cumplir con todos los recaudos que exige esta Ordenanza para obtener su retiro. Dicha situación de revista no obstará a la percepción de indemnizaciones, suplementos o subsidios que con motivo de la incapacidad sufrida normativamente le correspondieren.
- f. Retiro. Las situaciones de retiro podrán ser de carácter obligatorio o voluntario, conforme las condiciones y requisitos que fije la reglamentación.

ARTICULO 73°: Licencias y permisos.

El personal, de acuerdo a lo que establezca la presente Ordenanza y su reglamentación, gozará de las siguientes licencias y permisos:

- a. Licencia ordinaria anual.

- b. Licencias especiales por:
 - 1) Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos
 - 2) Matrimonio
 - 3) Nacimiento de hijos
 - 4) Atención de familiares enfermos
 - 5) Razones particulares
 - 6) Maternidad
 - 7) Enfermedad o accidente
 - 8) Adopción
 - 9) Donación de órganos
- c. Permisos
 - 1) Por estudios
 - 2) Por exámenes
 - 3) Por jornadas u horas extraordinarias de labor
 - 4) Por razones particulares

Mediante la reglamentación se determinarán los períodos y requisitos para cada tipo de licencia o permiso, la autoridad facultada a concederla, las limitaciones o prohibiciones que pesarán sobre el agente durante el tiempo de usufructo de licencia especial y el lapso durante el cual -en cada tipo de licencia - se podrán percibir haberes y suplementos. Del mismo modo será regulado todo lo concerniente a permisos, horario de trabajo y justificación de inasistencias.

ARTICULO 74°: Baja.

La baja importa la exclusión definitiva del agente de los cuadros de la Policía Municipal y la consecuente pérdida de su estado policial, sin perjuicio de los derechos provisionales que le pudieren corresponder. La baja podrá ser voluntaria u obligatoria.

La baja voluntaria podrá ser solicitada por razones particulares y sólo impedirá su otorgamiento alguno de los siguientes hechos:

- a) Razones de servicio debidamente fundadas, en cuyo caso deberá seguir desempeñando las funciones correspondientes por el término de treinta (30) días si antes no fuera concedido el pedido de autorización para retirarse del servicio.
- b) Mantener cargas pendientes con la Policía Municipal. En los casos en que el agente se encontrare con sumario pendiente, la baja por razones particulares le podrá ser concedida, supeditada a los efectos y resultados del sumario.

La baja obligatoria será dispuesta en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento;
- b) Cesantía o exoneración, cualquiera fuese la antigüedad del agente y sin perjuicio de los derechos previsionales que le correspondan legalmente;
- c) Enfermedad o lesión no causadas en actos de servicio, luego de agotadas las licencias para el tratamiento de la salud, cuando no pudiese acogerse a los beneficios previsionales;
- d) Cuando en los exámenes psicofísicos periódicos surgiera la disminución grave de las aptitudes profesionales y personales que le impidan el normal ejercicio de la función policial que le compete y no pudiese ser asignado a otra función policial ni acogerse a los beneficios previsionales.

ARTICULO 75°: Régimen Disciplinario.

La reglamentación debe establecer un régimen disciplinario aplicable al personal policial de la institución en el ejercicio de sus funciones, tipificando las acciones y comisiones que constituyen faltas leves, graves y muy graves, en la medida que constituyan violaciones de los deberes y obligaciones funcionales, así como las sanciones administrativas correspondientes a dichas faltas y el procedimiento disciplinario aplicable, cumplimentando los siguientes preceptos y garantías:

- a. Todo régimen disciplinario debe regirse por los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.
- b. En toda etapa del procedimiento e instancias recursivas debe garantizarse el ejercicio pleno del derecho de defensa, incluyendo en tal prerrogativa la presentación de descargos, contar con asistencia letrada, tomar vista y fotocopia de las actuaciones, presentar, proponer y aportar pruebas conducentes, ser notificado de los actos procedimentales y resoluciones, garantizando el debido proceso en sus aspectos adjetivos y sustantivos, la exigencia material absoluta de predeterminación normativa de las conductas y sanciones correspondientes y el respeto por la proporcionalidad entre sanción prevista en la norma y la conducta del infractor, evitándose el exceso de punición.
- c. Garantizar una doble instancia recursiva en sede administrativa de reconsideración y apelación frente a las sanciones aplicadas.

ARTICULO 76°: Faltas disciplinarias. Tipificación.

Las faltas disciplinarias del personal se deben tipificar según afecten:

- a) La disciplina
- b) La operatividad del servicio
- c) La ética profesional y honestidad
- d) Los principios básicos de actuación policial

ARTICULO 77°: Faltas Disciplinarias.

Las faltas disciplinarias del personal policial pueden ser leves, graves o muy graves.

El Poder Ejecutivo determinará las conductas que constituyen falta grave, leve o simple y las sanciones que, para cada una de ellas corresponden, así como las atenuantes y agravantes.

Las sanciones de suspensión mayor de diez (10) días, la cesantía y la exoneración sólo podrán ser aplicadas previo sumario administrativo. La reglamentación fijará el procedimiento sumarial y determinará la autoridad facultada para aplicar cada una de las sanciones previstas en el artículo anterior.

El apercibimiento y la suspensión serán recurribles ante la autoridad que determine la reglamentación, la que fijará asimismo el plazo para interponer el recurso y su procedimiento. La cesantía y la exoneración serán susceptibles de impugnación por acción judicial, previo agotamiento de la vía administrativa.

ARTICULO 78°: Sanciones disciplinarias.

Enumeración. Las sanciones disciplinarias aplicables al personal policial son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Apercibimiento grave.
- c) Suspensión de empleo por un máximo de sesenta (60) días.
- d) Baja por cesantía.
- e) Baja por exoneración.

ARTICULO 79°: Ejercicio de la facultad disciplinaria.

El Departamento Ejecutivo organizará el ejercicio de las facultades disciplinarias asignadas en la presente Ordenanza, aplicando el régimen disciplinario vigente, sin perjuicio de las potestades disciplinarias que la reglamentación le asigne específicamente a otros funcionarios. En ningún caso habrá superposición de atribuciones.

TITULO V FINANCIAMIENTO

ARTICULO 80°: Presupuestos Municipales.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar gestiones ante el gobierno provincial tendientes a la obtención de transferencias de recursos para ser aplicados al financiamiento de la misma, propendiendo a la igualdad con el resto de las fuerzas de seguridad locales de otros municipios.

TITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

ARTICULO 81°: Incorporación extraordinaria

Sin perjuicio de las previsiones en materia de ingreso previstas en la presente Ordenanza y su reglamentación, en caso de acreditarse demandas institucionales fundadas en el proceso de conformación de las instituciones de la Policía Municipal, previo informe favorable del Jefe de la misma respecto del perfil del postulante, se podrá ingresar excepcionalmente en grados intermedios del escalafón siempre que se acrediten antecedentes destacados al servicio de la Municipalidad o en otras fuerzas de seguridad y se demuestre poseer relevante nivel de excelencia en los conocimientos específicos que hacen a la carrera policial.

En forma previa al ingreso, se deberá aprobar un examen de aptitudes psicofísicas, intelectuales y funcionales en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación.

Los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza presten servicio en la Secretaría de Seguridad y hayan aprobado el curso de incorporación, podrán ser incorporados directamente a la Policía Municipal sin que les aplique ninguna de las disposiciones atinentes al ingreso, integrando el escalafón de acuerdo a sus méritos y capacidades y a las necesidades del servicio.

ARTICULO 82°: Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza y determinar el momento de su entrada en vigor.

ARTICULO 83°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a Uds. a fin de elevar para su consideración el Proyecto de Ordenanza

Este modelo, que ha sido exitoso en otros lugares del mundo, tiene como fundamento la importancia de la relación de proximidad y del conocimiento del territorio como elementos indispensables para la prevención del delito

El proyecto busca otorgar a cada jefe comunal la facultad de formar su propia fuerza de seguridad enfocada en la prevención e independiente de la Policía Bonaerense pero complementaria a ella.

La inversión en tecnología y recursos sin el respaldo normativo correspondiente, hace que los esfuerzos locales sean infructuosos y poco efectivos. El proyecto fija una serie de principios y pautas para la creación de la Policía Municipal. **Contempla, a su vez, con mucho detalle las características del personal que deberá integrarlo: su idoneidad, profesionalización y debida capacitación**, a fin de asegurar la debida transparencia en su funcionamiento y la garantía del resguardo de los derechos humanos de la sociedad en su conjunto.